

VISTOS :

1. El contrato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Comunidad Indígena Venancio Huenulao, por escritura pública de fecha 05 de enero del año 2021.
2. El Acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en sesión de fecha 15 de diciembre del año 2020.
3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese contrato de comodato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Comunidad Indígena Venancio Huenulao, Rol Único Tributario N° 65.040.153-0, por escritura pública de fecha 05 de enero del año 2021.
2. Por el contrato convenido la Municipalidad de Temuco entrega en comodato a Comunidad Indígena Venancio Huenulao el inmueble singularizado en la cláusula primera de la escritura.
3. La vigencia del contrato de comodato será de 5 años contados desde su fecha de suscripción, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término.
4. El contrato mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARÁNEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/af

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Comodatos
- Comunidad Indígena Venancio Huenulao



JAIME SALINAS MANSILLA
ALCALDE



JORGE ELIAS TADRES HALES
 NOTARIO PUBLICO
 TEMUCO



REPERTORIO N° 24 /2021

PRIMER BIMESTRE AÑO 2021

COMODATO DE INMUEBLE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

COMUNIDAD INDÍGENA VENANCIO HUENULAO

Mcl/JZM/afr*****

EN TEMUCO, República de Chile, a cinco de Enero del año dos mil veintiuno Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte y como "Comodante", la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde don **JAIME RICARDO SALINAS MANSILLA**, quien declara ser chileno, Cédula Nacional de Identidad número

ambos domiciliados en Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra, en calidad de "Comodataria" **COMUNIDAD INDÍGENA VENANCIO HUENULAO**, Persona Jurídica de Derecho Privado, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones cuarenta mil ciento cincuenta y tres guion cero, inscrita bajo el número mil setecientos cincuenta y nueve

del Registro de Comunidades Indígenas de la Corporación Nacional e
Desarrollo Indígena, representada por el Lonko de la Comunidad y
Presidente don **MARIO ENRÍQUE MARTÍNEZ POBLETE**, chileno,
Cédula Nacional de Identidad
número

ambos con domicilio en la Comuna de Temuco, camino a
Labranza, Kilometro siete coma cinco, quienes acreditan sus
identidades con las cédulas respectivas y exponen que han convenido
un contrato de comodato que se registrará por las normas contenidas en
los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código
Civil, y por las que se expresan a continuación: **PRIMERA.**
ANTECEDENTES: La Comodante es propietaria del inmueble ubicado
en Kilómetro siete coma cinco Botrolhue, comuna de Temuco,
denominado hijuela número ocho de una superficie de cero coma
cuarenta y cinco hectáreas cuyos deslindes especiales son; **NORTE**,
cerco recto que separa de la hijuela seis; **ESTE**, línea recta, que separa
de las hijuelas seis y diez; **SUR**, línea recta que separa de la hijuela
diez; y **OESTE**, línea recta que separa de la hijuela seis. El dominio a
su nombre se encuentra inscrito a fojas dos mil doscientos cuarenta y
cinco bajo el número tres mil setenta y uno del Registro de
Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Temuco
correspondiente al año mil novecientos ochenta y cinco. La propiedad
tiene el Rol de Avalúo número tres mil doscientos cincuenta guion
sesenta y seis de la comuna de Temuco. En dicho inmueble se
encuentra emplazada la Escuela Rural G cuatrocientos noventa y uno
San Gabriel de Botrolhue. **SEGUNDA. OBJETO:** En este acto y
mediante el presente instrumento, previo acuerdo del Concejo
Municipal de Temuco, adoptado en sesión de fecha quince de diciembre
del año dos mil veinte, la Municipalidad de Temuco entrega en
comodato a **COMUNIDAD INDÍGENA VENANCIO HUENULAO**, para

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



quien acepta su representante y Lonko, ya individualizado, un retazo del inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, de trescientos setenta y ocho metro cuadrados, con los siguientes deslindes; **NORTE**, en dieciocho coma cero cero metros, con línea recta, que separa de la hijuela ocho; **ESTE**, en veintiuno coma cero cero metros, con cerco recto, que separa del Rol HBB ciento sesenta y uno; **SUR**, En dieciocho coma cero cero metros, con línea recta, que separa de la hijuela ocho; y **OESTE**, en veintiuno coma cero cero metros, con cerco recto, que separa de la hijuela ocho. **TERCERA.** El terreno que se entrega en comodato, debe estar completamente cercado y con acceso independiente al acceso del colegio, para lo cual, se deja expresa constancia que será responsabilidad de la Comodataria ejecutar el cierre para generar una entrada independiente a la Ruca. **CUARTA. PLAZO DEL COMODATO:** El comodato tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de suscripción de este contrato, término que será renovable en forma automática y sucesiva por períodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante aviso escrito despachado por correo certificado, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la expiración del período que estuviere en curso. No obstante y solo para efectos de postulación y posterior adjudicación de fondos concursables y/o subsidios de cualquier naturaleza ante los distintos órganos del Estado, la vigencia del presente contrato de comodato aumentará automáticamente a diez años. En el evento de no adjudicarse los fondos se considerará el plazo original del contrato, esto es, cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la Comodataria infringiere alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.- **QUINTA:** Se deja

expresa constancia que el inmueble entregado en comodato será destinado exclusivamente a la instalación de una Ruca con financiamiento obtenido de parte de la empresa Gasco, debiendo la Comodataria ejecutar el cierre del retazo que por este acto de le entrega en comodato, para generar una entrada independiente de la del Colegio que se encuentra emplazado en el mismo lugar; y a fines de desarrollo comunitario, por lo cual en caso de incumplimiento por parte de la Comodataria de estas obligaciones, la Municipalidad de Temuco a través de su Alcalde quedará facultada para poner término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia; facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir el inmueble dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso, incorporándose al dominio municipal todas las obras mejoras que se hayan ejecutado en aquél, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta. La terminación del comodato por este motivo no dará derecho a la Comodataria a reembolso alguno, y en general, a ningún tipo de indemnización. **SEXTA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE:** La Comodataria se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y a pagar los consumos de luz, agua y demás gastos por concepto de aseo y conservación del mismo. Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley número diecisiete mil doscientos treinta y cinco, sobre Impuesto Territorial, el concesionario u ocupante por cualquier título de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado, por la superficie que efectivamente utilice. **SÉPTIMA:** Por este acto e instrumento la Comodataria se obliga especialmente a: a) Facilitar el



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

inmueble dado en comodato o parte de él, a las demás organizaciones sociales del sector, que no cuenten con un espacio para realizar sus actividades; b) Presentar trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, un informe de las actividades realizadas en el inmueble, indicando fecha, organización que realizó la actividad, y si existió algún tipo de cobro, comprobante de este; c) Entregar comprobantes de los pagos a que se obliga por el presente acto y contrato; y d) La Comodataria deberá entregar a la Municipalidad los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión. El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula será causal de término inmediato del contrato en los mismos términos indicados en la cláusula cuarta del presente contrato.- **OCTAVA:** Queda expresamente prohibida la instalación de antenas de telefonía celular y de radio frecuencias salvo aquellas de uso del establecimiento educacional para proyectos de Radio Escolar, esto último dando cumplimiento a lo exigido en Decreto número quinientos cuarenta y ocho de mil novecientos ochenta y ocho y Decreto número trescientos noventa y tres del año dos mil diez, ambos del Ministerio de Educación. El incumplimiento de esta disposición será causal de término inmediato del contrato en los mismos términos indicados en la cláusula cuarta del presente contrato. **NOVENA. RESPONSABILIDAD:** La Comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. **DÉCIMA:** Se deja expresa constancia que en el mismo terreno existe una segunda construcción destinada a sede social, entregada en comodato a la Junta de Vecinos San Gabriel de Botrolhue, mediante escritura pública de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil

trece instrumento que fue aprobado por Decreto Alcaldicio cuatro mil trescientos treinta y dos de fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece, el cual se encuentra actualmente vigente. **DÉCIMA PRIMERA.**

GASTOS: Los gastos de Notaría a que da origen la presente escritura, serán de cargo de la Comodataria. **DÉCIMA SEGUNDA. MANDATO**

ESPECIAL: Las partes confieren mandato suficiente a la abogada doña Mónica Orietta Riffo Alonso para que en representación de las partes, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias.- **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO**

Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMA CUARTA.**

PERSONERÍAS: La personería de don **JAIME RICARDO SALINAS MANSILLA** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos dos de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte. La personería de don **MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ POBLETE** para actuar en representación de la Comodataria consta en certificado electrónico de personalidad jurídica, emitido por la Subdirección Nacional Temuco de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con fecha veintidós de Diciembre de dos mil veinte y la calidad de lonko del compareciente consta en Acta de reunión extraordinaria de la comunidad de fecha ocho de noviembre de dos mil seis. Los documentos citados no se insertan por expresa petición de las partes y por haberlos tenido a la

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

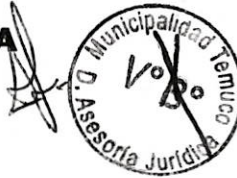


vista el Notario que autoriza. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número veinticuatro.-----

Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia.

Doy Fe.-

Jaime Ricardo Salinas Mansilla
JAIME RICARDO SALINAS MANSILLA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



Mario Enrique Martínez Poblete
MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ POBLETE
En rep. COMUNIDAD INDÍGENA VENANCIO HUENULAO



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 13 ENE 2021





HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.

[Handwritten scribbles and lines]



[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]